



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2019-MINEM/CM

Lima, 7 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE : "CON I 2016", código 05-00162-16

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Juan de la Cruz Contreras Cornejo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

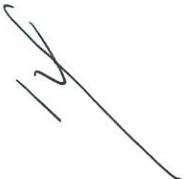
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CON I 2016", código 05-00162-16, fue formulado el 23 de marzo de 2016, por Juan de la Cruz Contreras Cornejo, por 500 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Carumas/Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
2. Mediante Informe N° 3385-2016-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 01 de abril de 2016, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET señala que el petitorio minero "CON I 2016" no presenta derechos mineros prioritarios ni posteriores y que, revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre OMATE Hoja: 34-U, elaborada por el ING, se observa zona agrícola parcial. Se adjunta plano catastral a fojas 12.
3. Con resolución de fecha 08 de abril de 2016, sustentada en el Informe N° 3360-2016-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, oficiar a la Dirección Regional Agraria de Moquegua, a fin de que informe sobre la existencia y grado de superposición del petitorio minero a tierras rústicas de uso agrícola, remitiéndose el Oficio N° 621-2016-INGEMMET-DCM, de fecha 08 de abril de 2016.
4. Mediante Oficio N° 1189-2017-GRA.MOQ/670-DSFLPA, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua remite información solicitada adjuntando el Informe N° 017-2017-RZB/TCIOG/DSFLPA-GRA.MOQ advirtiendo que en el polígono materia de consulta sujeto a análisis en la base gráfica institucional y según la verificación de campo, sí se evidencia actividad agrícola dentro del petitorio "CON I 2016". Adjunta fotografías.
5. Mediante Informe N° 4768-2018-INGEMMET-DCM-UTO de la Unidad Técnica Operativa del INGEMMET, de fecha 17 de mayo de 2018, se señala que, de acuerdo a la información enviada por el Gobierno Regional de Moquegua, no se puede determinar si el petitorio en evaluación está superpuesto parcial o totalmente a dichos terrenos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2019-MINEM-CM

agrícolas, por lo que es necesario que se les remita un plano o un croquis mediante el cual se pueda determinar el grado de superposición real del petitorio "CON 1 2016" con terrenos rústicos de uso agrícola.

- 
6. Con resolución de fecha 04 de julio de 2018 la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena oficiar a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua a fin de que cumpla con remitir el plano con coordenadas UTM u otra documentación idónea que permita determinar el grado de superposición con tierras rústicas de uso agrícola, remitiéndose el Oficio N° 1140-2018-INGEMMET-DCM de fecha 4 de julio de 2018.
 7. Mediante Oficio N° 388-2019-GRA.MOQ/342-DSFLPA, de fecha 18 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua remite información solicitada adjuntando el Informe N° 050-2019-LSB-AC/DSFLPA/GRA, señalando que la extensión del área del petitorio minero "CON 1 2016" que constituye tierras rústicas de uso agrícola es de 482.4854 ha pertenecientes a la Comunidad Campesina de Ataspaya, y 17.5146 ha con tierras de uso agrícola que pertenecen a propietarios privados del sector de Carumas. Asimismo, señala que no es posible remitir plano de coordenadas UTM por cuanto el petitorio minero recae en su totalidad en zona no catastrada.
 8. Mediante Informe N° 2904-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de abril de 2019, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico N° 050-2019-LSB-AC/DSFLPA/GRA, se concluye que la superposición del petitorio minero "CON 1 2016" a tierras rústicas de uso agrícola es total.
 9. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 5884-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de mayo de 2019, señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió que la superposición del petitorio "CON 1 2016" a tierras rústicas de uso agrícola es total. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, procede ordenar la cancelación del mencionado petitorio minero.
 10. Mediante Resolución de Presidencia N° 1625-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "CON 1 2016".
 11. Con Escrito N° 01-005007-19-T, de fecha 18 de junio de 2019, Juan de la Cruz Contreras Cornejo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1625-2019-INGEMMET/PE/PM.
 12. Mediante resolución de fecha 18 de julio de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CON 1 2016" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 481-2019-INGEMMET/PE, de fecha 2 de agosto de 2019.
- 
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2019-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

13. En el primer informe emitido por la Gerencia Regional Agraria de Moquegua no es exacta la información vertida del acta de inspección ocular, ya que en dicha inspección se determinó que sólo el 10 % del área del petitorio minero constituía área agrícola, lo cual se corroboró con la ubicación de los vértices de los polígonos o cuadrantes con equipos GPS.
14. En el segundo informe no se realiza inspección alguna, a pesar de no contar con la información digital correspondiente y tampoco se considera lo actuado en la única inspección ocular llevada a cabo el 19 de octubre de 2017, originando que el INGEMMET emita una resolución que no se ajusta a la realidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "CON 1 2016" por encontrarse totalmente superpuesto a tierras rústicas de uso agrícola.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El artículo 17 de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobada por Decreto Legislativo N° 653, que establece que son tierras rústicas aquéllas que se encuentran ubicadas en la zona rural que están destinadas o son susceptibles de serlo para fines agrarios y que no han sido habilitadas como urbanas.
16. El artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que no podrán establecerse concesiones no metálicas en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas a los pastos naturales.
17. El artículo 70 de la Constitución Política del Perú que señala que el derecho de propiedad es inviolable y se halla garantizado por el Estado. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. En el caso de autos, se tiene que, conforme a lo señalado en los numerales 7 y 9 de la presente resolución, se determina que el petitorio minero "CON 1 2016" se encuentra íntegramente sobre tierras rústicas de uso agrícola. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el área agrícola es total en área donde no se puede realizar actividad minera, de acuerdo con lo señalado por el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, procede declarar la cancelación del petitorio minero "CON 1 2016", estando la resolución venida en revisión conforme a ley.
19. En cuanto a lo señalado en los puntos 13 y 14 de la presente resolución, se debe precisar que, en el caso de autos, la autoridad minera dispuso oficiar 2 veces a la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 537-2019-MINEM-CM

Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua para que emita informe sobre el grado de superposición del petitorio minero “CON 1 2016” a área rústica de uso agrícola; reiterando la autoridad en sus informes que existe superposición total del petitorio minero con la referida área, señalando que no pueden remitir planos en coordenadas UTM, debido a que el petitorio minero “CON 1 2016” recae en su totalidad en zona no catastrada.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan de la Cruz Contreras Cornejo contra la Resolución de Presidencia N° 1625-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero “CON 1 2016”, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

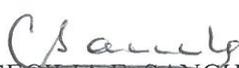
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan de la Cruz Contreras Cornejo contra la Resolución de Presidencia N° 1625-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero “COM 1 2016”, la que se confirma.

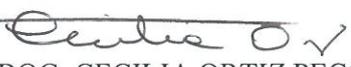
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO